

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
MESA DE ACCESO UNIVERSAL A LA ENERGÍA □ MAUE□

PREÁMBULO

El acceso universal a formas modernas de energía es un derecho humano que se deriva implícitamente de diversos tratados internacionales, entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 de Naciones Unidas.

Acceder a la energía significa que toda persona pueda disponer de ella en cantidades suficientes mediante servicios energéticos asequibles, fiables y modernos.

Por otra parte, se dan situaciones en las que las personas están en condiciones de pobreza energética, es decir disponen de acceso a estos servicios, pero los hogares no puedan alcanzar el nivel social y materialmente necesario para adquirirlos. En ambos casos existe una dificultad de acceso a la energía y se ven afectadas, negativamente, las condiciones de vida y los derechos de las personas.

La Asociación cuyos Estatutos se desarrollan a continuación pretende contribuir a remediar estas situaciones, falta de acceso universal a la energía y pobreza energética, mediante el esfuerzo activo y coordinado de sus miembros.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN

Artículo 1º.- Denominación

Con la denominación de Asociación □Mesa de Acceso Universal a la Energía□ (en adelante □Asociación MAUE□), se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española (CE), que se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación (en adelante LODA) y normas concordantes y demás normas de aplicación que en cada momento le sean aplicables, así como los Estatutos vigentes en cada momento.

La Asociación MAUE está dotada de plena personalidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2º.- Fines de la Asociación

La Asociación MAUE tiene como fin general trabajar conjunta y coordinadamente en temas relacionados con el Acceso Universal a la Energía y la Pobreza Energética.

Además, cuenta con los siguientes fines específicos:

- a) Promover el Acceso Universal a la Energía (en adelante AUE) de forma asequible, segura, sostenible y moderna en consonancia con lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1945 y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966 de Naciones Unidas.
- b) Luchar contra la Pobreza Energética (en adelante PE) entendida como la situación que afronta un hogar cuando no puede permitirse satisfacer sus necesidades energéticas

básicas. Esta incapacidad puede venir asociada a una limitación económica unida a la baja eficiencia energética del hogar (ambos factores afectan la asequibilidad de los servicios energéticos), o a la falta de acceso a los servicios energéticos, principalmente electricidad y calor.

- c) Favorecer y fomentar las actuaciones coordinadas de todos aquellos actores, públicos y privados, que pueden ayudar a conseguir el AUE y la erradicación de la PE.
- d) Desarrollar proyectos encaminados a conseguir el AUE y mitigar la PE.
- e) Sensibilizar a la sociedad, en general, y a los responsables, en particular, de la necesidad de que el AUE sea una realidad lo antes posible.
- f) Establecer un Foro de intercambio de opiniones y experiencias sobre el AUE y la PE que sirva para el mejor desarrollo de las labores de sus miembros y de aquellos otros, posibles beneficiarios de AUE y PE.
- g) Promover desarrollos e innovaciones tanto tecnológicas como de gestión que mejor se adapten a las posibilidades económicas y características de la población destino de los proyectos de AUE y PE.

Artículo 3º.- Actividades de la Asociación

Los miembros de la Asociación MAUE están interesados en colaborar entre ellos y se comprometen a hacer sus mejores esfuerzos para trabajar en común en las actividades que, de forma no limitativa, se indican a continuación:

- a) Elaboración de posicionamientos conjuntos sobre temas relacionados con el AUE y la PE.
- b) Desarrollo conjunto o entre sus partes de proyectos de AUE y mitigación de la PE.
- c) Coordinación de las actividades e intervenciones de sus miembros en proyectos y programas.
- d) Organización de eventos y acciones de sensibilización para conseguir el AUE y la mitigación de la PE.
- e) Elaboración de estudios, informes y asesorías, a iniciativa propia o a solicitud de terceros, sobre la situación del AUE y PE y la mejor manera de llegar al primero y erradicar la segunda.
- f) Participación o colaboración con otras organizaciones, nacionales o internacionales, que comparten los objetivos de MAUE.
- g) Consecución de ayudas y fondos destinados a financiar las actividades o proyectos de la MAUE.
- h) Comunicación permanente mediante RRSS y otros recursos informativos de la situación del AUE y las necesidades para su consecución
- i) Difusión de las actividades propias y de cada miembro en relación con el AUE y la PE.
- j) Información y puesta en común de las características, proyectos, tendencias y previsiones de las actuaciones de cada miembro de MAUE, así como los contenidos de interés que puedan aparecer en los diferentes foros donde participe cada miembro.
- k) Cualquier otra actividad que sirva para la consecución de sus fines.

Para el cumplimiento de los fines y actividades relacionadas en los artículos precedentes, la Asociación podrá establecer y mantener relaciones con todo tipo de fundaciones, asociaciones, universidades, centros de investigación, organizaciones de la sociedad civil, administraciones u otras entidades públicas y privadas españolas o extranjeras y, en particular, con organizaciones con las que haya una misión y visión compartida en los objetivos que se persiguen con la colaboración. El alcance, duración y términos de estas colaboraciones se recogerán,

preferiblemente, en acuerdos concretos de colaboración, convenios, acuerdos de agrupación o uniones temporales de empresa a firmar por ambas partes.

Artículo 4º.- Domicilio, ámbito territorial y duración.

La Asociación MAUE establece su domicilio social en Madrid, en la calle Maudes 51, 4º 28003. El domicilio social podrá ser modificado en cualquier momento por acuerdo de la Junta Directiva y ratificación por la Asamblea General.

El ámbito de actuación territorial de la Asociación MAUE será en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que también podrá desempeñar actividades de carácter global.

La Asociación MAUE se constituye con una duración indefinida, sin embargo, la Junta Directiva podrá acordar su disolución conforme a lo previsto en el artículo 31 de estos Estatutos, siempre y cuando sea ratificada por la Asamblea General.

Artículo 5º.- Declaración.

La asociación no tiene fines partidistas, confesionales, lucrativos, de defensa de intereses profesionales ni ningún otro fin diferente a los establecidos en el artículo 2º de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación MAUE y estará compuesta por todas las personas asociadas.

Artículo 8º.- Reuniones Asamblea General

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- a) Las reuniones ordinarias se celebrarán dos veces al año, una dentro del primer semestre y la otra dentro del segundo semestre.
- b) Las reuniones extraordinarias podrán convocarse cuando las circunstancias así lo aconsejen (ii) por propuesta de la Junta Directiva o por la Presidencia directamente, o

(ii) cuando lo solicite por escrito, un número de personas asociadas no inferiores al 40 por 100.

En cualquier caso, los asuntos que se tratarán estarán reflejados en el correspondiente orden del día.

En las reuniones asamblearias, formarán la mesa de la Asamblea la Junta Directiva de la Asociación, ejerciendo las funciones de Presidencia y Secretaría de la Asamblea General, quienes las desempeñen en dicha Junta Directiva. En caso de ausencia justificada serán sustituidas por quienes las sustituirían en la Junta.

La Junta Directiva de la Asociación MAUE podrá invitar a asistir a las reuniones de la Asamblea, o a parte de ellas, a personas no asociadas cuando se considere conveniente, pudiendo concederles voz, pero en ningún caso voto.

Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias podrán celebrarse de forma telemática.

Artículo 9º.- Requisitos para la convocatoria de la Asamblea General

La convocatoria de Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se realizará mediante correo electrónico (o por correo postal en el caso de que la persona asociada lo solicite expresamente o carezca de correo electrónico), expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la fecha en la que se envíe la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General, en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días naturales. Además, en dicha primera convocatoria, podrá constar cuándo se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. En otro caso, la segunda convocatoria deberá ser anunciada con al menos ocho días naturales de antelación a la fecha de la reunión.

Por razones de urgencia, debidamente justificadas, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10º.- Quórum para la constitución de la Asamblea General y adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un 40 por ciento de las personas asociadas con derecho a voto. En segunda convocatoria será indiferente el número de personas asociadas presentes o representadas.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas asociadas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de dos tercios (2/3) de los votos de las personas asociadas presentes o representadas, cuando al menos concurre el 66 por ciento de las personas asociadas con derecho a voto, y decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia, o de quien haga las veces, cuando se vaya a tratar de:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disolución de la asociación.
- c) Disposición o enajenación de bienes.

La Junta Directiva someterá a aprobación de la Asamblea General las normas que regulen el voto por medios electrónicos, telemáticos o informáticos. Dichas normas deberán garantizar el carácter personal, directo y secreto del voto y serán conforme a los medios materiales que dispongan tanto las personas asociadas como la propia Asociación MAUE.

Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos así como el cese y, cuando corresponda, la sustitución de las personas integrantes de la misma.
- b) Aprobación del nombramiento de los asociados de honor.
- c) Aprobar o censurar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y la planificación de objetivos y actividades para cada ejercicio.
- e) Aprobar las cuentas anuales y memoria de actividades.
- f) Aprobar los principios éticos de la Asociación que deben orientar la actuación de la Asociación.
- g) Aprobación de la misión, visión y valores, así como las líneas estratégicas.
- h) Aprobación de las cuotas ordinarias o extraordinarias propuestas por la Junta Directiva.
- i) Aprobación de la pérdida de condición de personas asociadas e incorporación de nuevas personas asociadas, a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Aprobar la solicitud de declaración de utilidad pública.
- k) Aprobar la disposición y enajenación de bienes.
- l) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- m) Aprobar la Modificación de los Estatutos.
- n) Aprobar la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

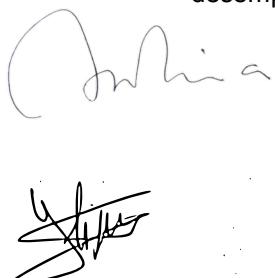
Artículo 12º.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación MAUE de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada necesariamente por la Presidencia y la Secretaría. En caso de que se considere conveniente, se propondrá a la Asamblea General para su aprobación, que formen parte de la Junta Directiva una Vicepresidencia, una Tesorería y Vocales (hasta un máximo de cuatro).

Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General entre las personas físicas o representantes de personas jurídicas asociadas que sean mayores de edad, estén en pleno uso de sus derechos civiles y no estén incursos en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva, tendrán un mandato de dos años de duración, si bien podrán ser objeto de reelección. Además, el ejercicio de los citados cargos se desempeñará de forma no remunerada o gratuita.



La Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de la Junta Directiva serán, asimismo los mismos cargos para la Asamblea General.

Artículo 13º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 30 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, éste podrá ser sustituido provisionalmente por otro asociado de su designación, con el acuerdo previo de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. En el caso de ausencia o enfermedad de la Presidencia, ésta será sustituida por la Vicepresidencia.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa, comunicando la misma por escrito dirigido a la Presidencia.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General

En caso de cese de algún miembro de la Junta Directiva, ésta procederá a nombrar, por mayoría simple, un sustituto de entre los miembros de la Asociación MAUE, que deberá ser ratificado en la siguiente Asamblea General.

En caso de dimisión de la Presidencia, ésta la hará mediante notificación por escrito dirigida a la Junta Directiva.

Artículo 14º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, mediante correo postal o electrónico, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine la Presidencia o la persona que haga sus veces, ya sea a iniciativa propia, ya sea a petición de al menos dos de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto de la Presidencia o de quien haga sus veces.

Podrán celebrarse reuniones de Junta Directiva por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple u otros medios telemáticos, garantizando la identidad de los asistentes, con el fin de facilitar la celebración de reuniones de la Junta Directiva con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones.

Artículo 15º.- Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación MAUE, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y el Estado de Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas, sujeto a la ratificación de la Asamblea General.

- f) Resolver sobre la pérdida de la condición de personas asociadas, sujeta a la ratificación de la Asamblea General.
- g) Aprobar el nombramiento de coordinadores, responsables técnicos y grupos de trabajo.
- h) Nombrar delegados para aquellas actividades de la Asociación MAUE que lo precisen.
- i) Proposición a la Asamblea General de cualquier modificación o desarrollo de las normas estatutarias.
- j) Proposición a la Asamblea General de los Principios Éticos de la Asociación que deben orientar la actuación de la Asociación.
- k) Proposición a la Asamblea General de la misión, visión y valores y de las líneas estratégicas y posiciones ideológicas de la Asociación MAUE.
- l) Seguimiento y evaluación del conjunto de actuaciones de la organización en todas las áreas.
- m) Constitución de acuerdos con otras asociaciones o desvinculación de ellas.
- n) Proponer, modificar y derogar las cuotas ordinarias y extraordinarias de las personas asociadas, sujeta a la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 16º.- La Presidencia

La Presidencia de la Junta Directiva lo será a su vez de la Asamblea General, velará por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por ambos organismos y ostentará la representación legal de la Asociación y tendrá, las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos, de forma mancomunada con la Tesorería.
- e) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17º.- La Vicepresidencia

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y, en estos casos, tendrá las mismas atribuciones que la misma.

Artículo 18º.- La Secretaría

Serán funciones de la Secretaría:

- a) Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos, de comunicación, interna y externa, y de promoción de la Asociación MAUE.
- b) Comunicación y gestión de la inscripción de los acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes.
- c) Expedirá certificaciones, llevará los libros y el fichero de asociados.
- d) Custodiará la documentación de la Asociación MAUE.
- e) Será la responsable de que se cumpla con las obligaciones documentales establecidas en la LODA.

Con independencia de que la titularidad de la Secretaría deba recaer en uno de los asociados, las tareas mencionadas anteriormente podrán contratarse en los términos que se establecen en el artículo 29 de los presentes Estatutos, y desarrollarse bajo la supervisión de la Secretaría.

Artículo 19º.- La Tesorería

La Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación MAUE, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y velará por una adecuada gestión económica.

En caso que se considere conveniente, las funciones de Tesorería podrán ser integradas en las de la Secretaría, por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 20º.- Los vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 21º.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación MAUE de forma libre y voluntaria, aquellas personas físicas mayores de edad y personas jurídicas que así lo soliciten, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida y que comparten la visión de la MAUE y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Las solicitudes de admisión deberán dirigirse por escrito a la Asociación. La Asamblea General ratificará o no la entrada de nuevos asociados.

Las personas solicitantes de admisión deberán estar avaladas por al menos dos asociados de la MAUE.

Artículo 22º.- Clases de personas asociadas

Existirán las siguientes clases de personas:

- 
- 
- a) Fundadoras, que serán aquellas que participen en el acto de constitución de la Asociación.
 - b) Ordinarias, que serán las que ingresen después de la constitución de la Asociación.
 - c) De Honor, las personas o instituciones que por razón de su cargo o actividad aporten o hayan aportado una contribución especial a la Asociación o a los fines que ésta pretende. Las personas asociadas de honor serán designadas por la Junta Directiva y posteriormente ratificadas por la Asamblea General y no tendrán obligación de pagar las cuotas.

Artículo 23º.- Causas de pérdida de la Condición de personas asociadas

Se perderá la condición de persona asociada por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de separación de las personas asociadas, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24º.- Derechos de las personas asociadas

Las personas asociadas ordinarias y las personas fundadoras tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él o ella.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los Estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Las personas asociadas de honor tendrán los mismos derechos salvo, el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva.

Artículo 25º.- Deberes de las personas asociadas

Las personas asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación MAUE.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 27º.- Obligaciones documentales y contables y de protección de datos personales.

La Asociación MAUE dispondrá de una relación actualizada de las personas asociadas. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y una relación actualizada de sus voluntarios.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

La Secretaría levantará acta de todas las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que irán firmadas por la propia Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y demás normativa de desarrollo, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive de los presentes Estatutos queda sujeto a lo dispuesto en la normativa legal vigente, obligándose la Asociación a cumplir cuantas obligaciones le sean exigibles, a no utilizar los datos personales para fines distintos de los previstos en este convenio y a no difundirlos ni cederlos a terceros, ni siquiera para su conservación. Esta obligación subsistirá con carácter indefinido.

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, la Asociación MAUE adoptarán las medidas que garanticen una seguridad adecuada de los datos personales con el objeto de evitar el tratamiento no autorizado o ilícito, pérdida, destrucción o daño accidental mediante la aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas.

Artículo 28º.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de las personas asociadas.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Aquellos procedentes de asesorías, estudios y otros servicios a petición de terceros.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29º.- Servicios y personal

La Asociación podrá contratar los servicios y personal que, a juicio de la Junta Directiva, se estime conveniente. Asimismo, podrá contratar cuantas asesorías y contratos de colaboración estime oportuno para el funcionamiento de la Asociación MAUE. En ambos casos la Junta Directiva deberá informar de ello a la Asamblea General. El personal contratado deberá conocer los Principios Éticos de la Asociación y el Código de Conducta y actuar, en el desempeño de sus funciones, en consonancia.

Artículo 30º.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La Asociación carece de patrimonio al constituirse.

El cierre del ejercicio asociativo será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 31º.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de las personas asociadas expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, adoptado según lo establecido en el Artículo **10º** de estos Estatutos.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 32º.- Comisión Liquidadora

En caso de que la Asamblea General apruebe la disolución de la Asociación MAUE, se abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

En primer lugar, la Asamblea General procederá a nombrar la comisión liquidadora, quien, tendrá las una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General.

La comisión liquidadora tendrá además las funciones establecidas en los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la LODA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente LODA y disposiciones complementarias aplicables.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2023



DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general de fecha 16/11/2023

Vº.Bº.

EL/PRESIDENTE

D./JULIO EISMAN VALDÉS

N.I.F.51050739P

FDO.

EL/SECRETARIO

D./MARIANO CRISTÓBAL MOLINA MARTÍN

N.I.F.05349477E

FDO.

